



BANCO DE GUATEMALA

Documentos de Trabajo

CENTRAL BANK OF GUATEMALA

Working Papers

No. 136

**ESTADO DE LA SUPERVISIÓN BASADA EN RIESGOS
EN CENTROAMÉRICA SEGÚN BASILEA III***

Año 2016

Autor:

Pedro Aguilar Moya

*Mención Honorífica, reconocimiento otorgado por el Jurado Calificador del Certamen Permanente de Investigación sobre Temas de Interés para la Banca Central Dr. Manuel Noriega Morales, Edición XXVII.





BANCO DE GUATEMALA

La serie de Documentos de Trabajo del Banco de Guatemala es una publicación que divulga los trabajos de investigación económica realizados por el personal del Banco Central o por personas ajenas a la institución, bajo encargo de la misma. El propósito de esta serie de documentos es aportar investigación técnica sobre temas relevantes, tratando de presentar nuevos puntos de vista que sirvan de análisis y discusión. Los Documentos de Trabajo contienen conclusiones de carácter preliminar, las cuales están sujetas a modificación, de conformidad con el intercambio de ideas y de la retroalimentación que reciban los autores.

La publicación de Documentos de Trabajo no está sujeta a la aprobación previa de los miembros de la Junta Monetaria del Banco de Guatemala. Por lo tanto, la metodología, el análisis y las conclusiones que dichos documentos contengan son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no necesariamente representan la opinión del Banco de Guatemala o de las autoridades de la institución.

*****©*****

The Central Bank of Guatemala Working Papers Series is a publication that contains economic research documents produced by the Central Bank staff or by external researchers, upon the Bank's request. The publication's purpose is to provide technical economic research about relevant topics, trying to present new points of view that can be used for analysis and discussion. Such working papers contain preliminary conclusions, which are subject to being modified according to the exchange of ideas, and to feedback provided to the authors.

The Central Bank of Guatemala Working Papers Series is not subject to previous approval by the Central Bank Board. Therefore, their methodologies, analysis and conclusions are of exclusive responsibility of their authors, and do not necessarily represent the opinion of either the Central Bank or its authorities.



**Estado de la Supervisión
Basada en Riesgos en
Centroamérica según
Basilea III**

Estado de la Supervisión Basada en Riesgos en Centroamérica

según Basilea III

Contenidos

Resumen.....	2
Introducción	3
Antecedentes	3
La Supervisión Basada en Riesgos (SBR)	5
Desarrollo.....	6
La transición de Basilea I, II y III	6
El Gobierno Corporativo en la Supervisión Basada en Riesgo.....	9
Hacia Basilea III	11
Coeficiente de cobertura de liquidez.....	13
Coeficiente de financiación estable neto:.....	13
Principios para la adecuada gestión y supervisión de liquidez:	13
Periodo de seguimiento supervisor:	14
Evaluación de las normas según los Principios de gestión y supervisión del riesgo de liquidez.....	14
Principio 1	15
Principio 2	16
Principio 3	17
Principio 4	18
Principio 5	20
Principio 6	20
Principio 7	21
Principio 8	22
Principio 9	23
Principio 10	23
Principio 11	24
Principio 12	25

Principios de los supervisores	26
Conclusiones y recomendaciones.....	29
Referencias.....	31
Marco regulatorio.....	31
Otras referencias	32

Resumen

El marco regulatorio establecido por el Comité de Basilea ha sido aceptado por los entes supervisores de los países centroamericanos. La regulación internacional giró en torno a la Supervisión Basada en Riesgos (SBR) y Centroamérica no fue excepción, donde cada país se encuentra en diferentes niveles de avance respecto a lo establecido en las reformas del Comité. El ensayo plantea las semejanzas y diferencias así como las principales brechas de los países centroamericanos en torno a la implementación de Basilea III. Se centra en los temas de liquidez y sus principios. Se encuentra que todos los países tienen normas específicas para gestionar la liquidez, donde tienen oportunidades de mejora en cuanto a la definición de roles y responsabilidades de los órganos de gobierno corporativo. Costa Rica y recientemente la normativa en consulta de Nicaragua muestra similitudes en lo que busca Basilea III, mientras que los otros países incorporan en alguna medida elementos de gestión que necesitan mayor especificidad para que incorporen la perspectiva integral de riesgos que busca la regulación. Las normas no establecen al carácter sancionatorio de incumplimientos y debe evaluarse mejores prácticas para contar información de riesgo de liquidez oportuna. Se muestra que los reguladores tienen aún camino por recorrer en cuanto a la evaluación, retroalimentación y monitoreo de acuerdo al esquema de Supervisión Basado en Riesgos.

Introducción

Uno de los principales mercados es el sistema financiero. La estabilidad financiera es una de los objetivos primordiales de las autoridades monetarias y regulatorias de todos los países. La crisis económica internacional del 2008 reforzó la necesidad de reforzar el marco regulatorio para la gestión de los riesgos. En un esfuerzo común, autoridades de los Bancos Centrales del mundo en coordinación con las Superintendencias continuaron impulsando reformas en el marco de gestión hacia un modelo de Supervisión Basada en Riesgos (SBR), como un modelo que complementa el modelo de supervisión tradicional. Como área de integración económica y política, las autoridades centroamericanas deben tener claridad del avance de sus proyectos de reforma, incorporando las mejores prácticas desde el Comité de Basilea para tener capacidad de gestionar bien los riesgos y con ello fortalecer la seguridad financiera regional. Por ello, identificar el estado de avance a través de un marco comparativo, permite tratar las brechas y regular de acuerdo a las mejores prácticas para entidades supervisadas y para el regulador.

Antecedentes

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea fue creado en 1975, con el objetivo de crear marcos comunes entre los países para fomentar la estabilidad financiera. Dentro de estos, aparecen tres acuerdos principales: Basilea I (1998), Basilea II (2004) y Basilea III (2010). Además, se dieron reformas parciales significativas, la primera en 1993 conocida como Basilea 1.5 y la segunda en el 2009, conocida como Basilea 2.5.

Cada reforma de Basilea ha profundizado en la supervisión y gestión de los riesgos, de forma que los postulados han sido mejorados en cada una de las reformas y no son marcos excluyentes, mas bien, complementarios, donde cada uno incorpora nuevos marcos de gestión sobre riesgos no cubiertos, o bien, da mejores prácticas a los ya normados. Algunos de los principales puntos de las reformas son:

Figura 1: Características de los acuerdos del Comité de Basilea

Basilea (1998)	Basilea 1.5 (1993)	Basilea II (2004)	Basilea 2.5 (2009)	Basilea III (2010)
<ul style="list-style-type: none"> _Requerimiento de capital por crédito _Establece el nivel mínimo de capital por riesgo en 8% 	<ul style="list-style-type: none"> _Incorpora los riesgos de mercado como requerimiento de capital 	<ul style="list-style-type: none"> _Incorpora el riesgo operativo como requerimiento de capital _Establece 3 pilares: requerimiento mínimo de capital, proceso de supervisión bancaria y disciplina del mercado 	<ul style="list-style-type: none"> _Considera mejoras para tomar riesgos de titularizaciones y carteras 	<ul style="list-style-type: none"> _Mejora la calidad del capital y nivel de algunos requerimientos _Introducción de un ratio de apalancamiento. _Mejora de los pilares de Basilea II. _Introducción de un estándar de liquidez.

Fuente: elaboración propia con información del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

La Supervisión Basada en Riesgos (SBR)

No existe una definición única para la Supervisión Basada en Riesgos. Sin embargo, la mayoría de los países de América Latina ha ido fortaleciendo su regulación prudencial y su supervisión en sintonía con las recomendaciones y los lineamientos propuestos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. En este sentido, los países han reforzado sus normas de suficiencia de capital, lo que incluye –dentro de la exigencia de capitales– no sólo el riesgo crediticio, sino también el riesgo de mercado, de tasa de interés y operacional (2011; Guerrero. R; Focke. K; Pereira. A).

El esquema mantiene el objetivo de velar por la estabilidad y solvencia de las entidades supervisadas y por lo tanto buscando la estabilidad financiera de la economía. Algunas de sus características son: (Aguilar, 2016):

- Cada entidad es la mejor para gestionar su propio riesgo.
- La principal responsabilidad la tiene la Junta Directiva.
- Hay que tomar riesgos, pero estos deben gestionarse.
- El capital mitiga el riesgo, pero no lo compensa.
- Debe existir un equilibrio entre el riesgo y la gestión.

La SBR incorpora elementos cuantitativos como aspectos cualitativos propios de cada entidad. Considera la implementación y ejecución de un buen gobierno corporativo y el cumplimiento de políticas orientadas a una adecuada disciplina de mercado; y más aún, tiene el potencial de permitir que los supervisores consideren aspectos del entorno económico y los factores de riesgo potenciales para el sistema financiero en su conjunto, mediante la adición de elementos

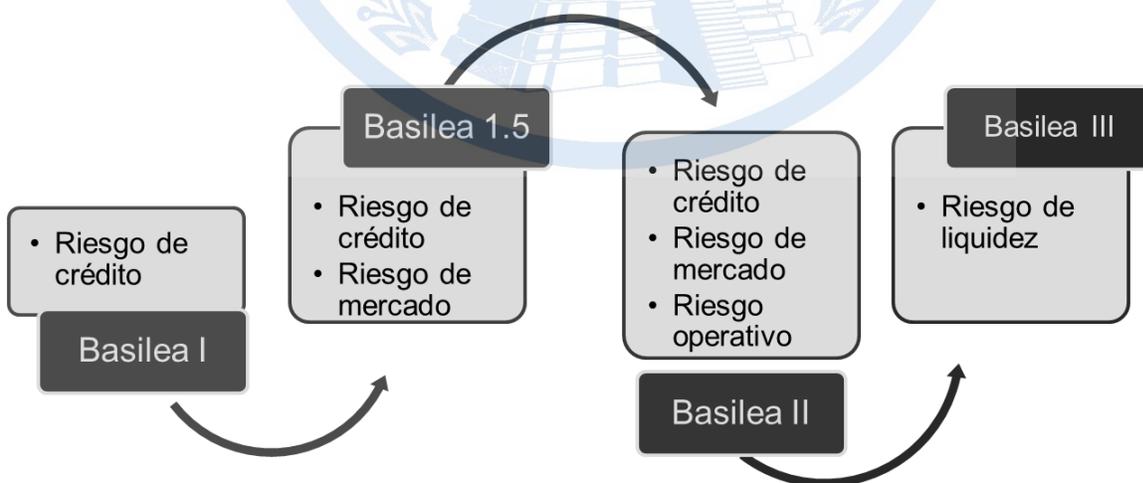
macroprudenciales al marco regulatorio y al análisis de estos riesgos en los procesos de supervisión.

Desarrollo

La transición de Basilea I, II y III

En todos los países centroamericanos existen normas generales para la gestión de los riesgos y diferentes normativas para regular riesgos específicos. Esta regulación parte de las reformas seguidas a través de Basilea, donde en primera instancia se consideró el riesgo de crédito, para incorporar los riesgos de mercado y el riesgo operativo, impactando todos los anteriores en el capital, mientras que recientemente con la reforma de Basilea III se impulsó el marco regulatorio para el riesgo de liquidez. A continuación se presenta la evolución en cuanto a los riesgos considerados en los diferentes acuerdos de Basilea.

Figura 2: Reformas de Basilea y la consideración de los riesgos



Fuente: elaboración propia

Como límites para el indicador de solvencia, Basilea establece un mínimo del 8% .Panamá adoptó este nivel, mientras que Costa Rica, Guatemala, Nicaragua y Honduras coinciden con un 10% y con una mayor exigencia está el Salvador con 12%:

Tabla 1: Niveles de solvencia patrimonial establecidos en la regulación de los países centroamericanos

País	Costa Rica	Guatemala	Nicaragua	Panamá	El Salvador	Honduras
Límite regulatorio	10%	10%	10%	8%	12%	10%

Fuente: elaboración propia

Sin embargo, al evaluar los riesgos considerados en los activos ponderados por riesgo, se tiene que en el caso de Costa Rica, considera dentro de los activos ponderados por riesgo: crédito, precio, tipo de cambio y operativo. Nicaragua considera los activos ponderados por riesgo de crédito y por tipo de cambio, mientras que en el resto de países únicamente el riesgo de crédito, es decir, considerando únicamente lo establecido en Basilea I.

Todos los países cuentan con una normativa integral de riesgo, en la cual establecen las bases principales de gestión de riesgos, en cuanto a gobierno corporativo, infraestructura y procesos. A continuación se muestra, por país, los riesgos considerandos en la norma de cada país, donde destaca que los riesgos de: crédito, precio, tasa, tipo de cambio, liquidez y operativo son considerados en todas las normativas.

Destaca que Panamá es el país que más riesgos establece en su normativa con 14, mientras que El Salvador y Guatemala son los que menos riesgos tienen con únicamente 7:

Tabla 2: Centroamérica: Riesgos considerados en la norma integral de riesgo del sistema financiero bancaria según país

Riesgo	Costa Rica	Guatemala	Nicaragua	Panamá	El Salvador	Honduras
Crédito	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Precio	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tasa	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tipo de cambio	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Liquidez	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Operativo	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Legal	✓		✓	✓		✓
Reputacional	✓			✓	✓	✓
País	✓	✓		✓		
Legitimación de capitales	✓		✓			
Conglomerado	✓		✓	✓		
Tecnológico	✓		✓	✓		
Contraparte				✓		
Estratégico				✓		✓
Concentración				✓		
Total	12	7	10	14	7	9

Fuente: elaboración propia con información de las normas integrales de riesgo

El caso del riesgo de legitimación de capitales es un caso particular, pues aunque no en todas las normas integrales de riesgo aparece como un riesgo, pero en todos los países existe gestión del mismo, ya sea a través de Leyes y normativas emitidas por las propias Superintendencias. Similar ocurre con el riesgo tecnológico, pues únicamente aparece en la norma integral de riesgo en Costa Rica, Nicaragua y Panamá, pero se verá más adelante, todos los países cuentan con una normativa específica para este riesgo.

El Gobierno Corporativo en la Supervisión Basada en Riesgo

En las normas integrales, uno de los componentes fundamentales es el estableciendo de un marco de un marco de Gobierno Corporativo que permita la gestión del riesgo a través de los diferentes órganos de la entidad y unidades, a saber: funciones de la Junta Directiva, de la Alta Administración o Gerencia, del Comité de Riesgo y de la Auditoría o Control Interno. Se encuentra que en todas las normativas se encuentran estos apartados y que forman parte del buen gobierno en la gestión de los riesgos, con similitud en sus criterios aunque algunas normas son más exhaustivas que otras. A continuación los aspectos considerados por cada país.

Tabla 3. Elementos de Gobierno Corporativo incorporados en las normas integrales de riesgo

Elemento	CR	Gua	Nic	Pan	El Sal	Hon
Funciones de Junta Directiva	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Conformación y funciones del Comité de riesgos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Funciones de la Alta Administración	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Funciones de la Unidad de Riesgo	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Funciones del Control Interno	✓	X	✓	X	✓	✓

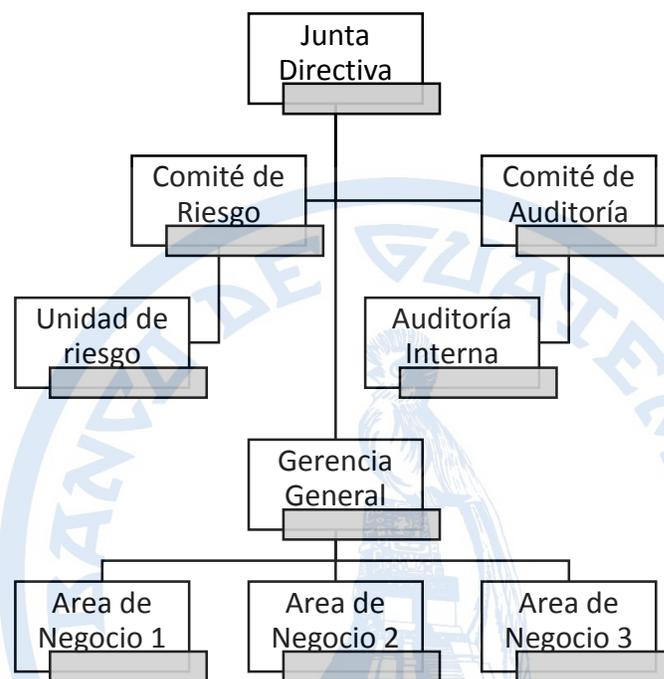
Fuente: elaboración propia con información de las normativas integrales de riesgo.

Las normas coinciden en establecer una clara independencia de las Unidades de Riesgo de la Alta Administración, respondiendo al Comité de Riesgo y este a la Junta Directiva¹, de forma que es común una estructura organizacional donde la Unidad de Riesgo, al igual que la Auditoría Interna,

¹ Para ver artículos que explican la independencia: artículo 5 de la Norma Integral de Riesgo de Panamá, artículo 8 en la de el Salvador, artículo 12 en la de Nicaragua, artículo 17 en la de Honduras, artículo 14 la de Costa Rica y artículo 6 en la de Guatemala.

responden a sus respectivos Comités y estos a la Junta Directiva, mientras que las demás áreas de negocio lo hacen con la Gerencia General como se muestra a continuación:

Figura 3: Estructura organizacional para la gestión del riesgo



Fuente: elaboración propia

Otros riesgos cuentan con normativas específicas en todos los países: liquidez, operativo, tecnológico y crédito, mientras que los riesgos de mercado en algunos casos han sido tratados más a través de la normativa que regula la solvencia como se explicó anteriormente.

De acuerdo a lo planteado por Basilea I, II y III, los países han desarrollado a diferentes velocidades, normativas específicas para gestionar algunos riesgos, dentro de esto se tiene:

Tabla 4: Centroamérica: riesgos con normativas específicas

Riesgo	Costa Rica	Guatemala	Honduras	Panamá	El Salvador	Nicaragua
Crédito	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Liquidez	✓	✓	✓	✓	✓	✓ *
Operativo	En consulta	✓	✓	✓	✓	✓
Tecnológico	✓	✓	✓	✓	-	✓

Fuente: elaboración propia con información de las Superintendencias de cada país.

Nota: *en el caso de Nicaragua, se encuentra en consulta una nueva normativa de liquidez.

Sin embargo, tanto en la norma integral como en las normas específicas, se encuentran regulaciones con diferencias entre sí y respecto a lo que la Supervisión Basada en Riesgos apunta, particularmente en la norma de liquidez, que se profundiza más adelante.

Hacia Basilea III

Basilea III tiene dos puntos principales de mejora para la gestión de los riesgos: el capital y la liquidez.

El capital tiene tres pilares de desarrollo:

- ❖ Pilar I: capital, cobertura de riesgo y restricción del apalancamiento.
- ❖ Pilar II: gestión del riesgo y supervisión
- ❖ Pilar III: disciplina del mercado.

La liquidez presenta cinco ejes centrales:

- ❖ Normas internacionales de liquidez y seguimiento del supervisor.
- ❖ El coeficiente de cobertura de liquidez.
- ❖ El coeficiente de financiación estable neto.
- ❖ Principios para la adecuada gestión y supervisión de liquidez.

- ❖ El periodo de seguimiento del supervisor.

Este esquema se resume a continuación:

Tabla 5: Resumen de las reformas de Basilea III

Capital			Liquidez		
Primer pilar		Segundo pilar	Tercer pilar	Normas internacionales de liquidez y seguimiento del supervisor	
Capital	Cobertura del riesgo	Restricción del apalancamiento	Gestión del riesgo y supervisión	Disciplina del mercado	Coeficiente de cobertura de liquidez
Calidad y cantidad	Titulizaciones				
Con capacidad de absorber pérdidas en punto de no viabilidad	Cartera de negociación	Coeficiente de apalancamiento			Coeficiente de financiación estable neto
Colchón de conservación	Riesgo de contraparte				Principios para la adecuada gestión y supervisión de liquidez
Colchón anticíclico	Exposiciones bancarias frente a entidades de contrapartida centrales				Periodo de seguimiento supervisor

Fuente: elaboración propia según resumen del Comité de Basilea disponible en Reformas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea - Basilea III

Como se mencionó, los marcos normativos ya cuentan con una base a través de las normativas de adecuación de capital, pero no han profundizado en las reformas de Basilea, de forma que el primer pilar del capital no ha sido abordado de forma práctica. En cuanto al segundo pilar, las normativas muestran esfuerzos por mejorar los temas del buen gobierno, pero aún hay tareas pendientes en cuanto a la incorporación de temas técnicos, como las operaciones fuera de balance, titularizaciones, incentivos, entre otros.

El tercer pilar, de disciplina del mercado, también está orientado a operaciones similares a los del pilar II, de forma que aún no han sido abordados por las Superintendencias de forma exhaustiva.

En cambio, la regulación regional comenzó al proceso hacia Basilea III con el tema de liquidez y sus 4 puntos principales:

Coefficiente de cobertura de liquidez²: exige a los bancos mantener suficientes activos líquidos de alta calidad para resistir 30 días en un escenario de financiación bajo tensión especificado por los supervisores.

Este indicador se encuentra vigente en Costa Rica desde el 2014 y se encuentra en consulta en Nicaragua junto a una nueva normativa de liquidez. En los otros países no se considera aún.

Coefficiente de financiación estable neto: indicador estructural a largo plazo diseñado para paliar desajustes de liquidez. Este coeficiente cubre la totalidad del balance y ofrece incentivos a los bancos para que recurran a fuentes de financiación estables³.

El indicador no ha sido incorporado por ninguno de los países, ni siquiera por los que han impulsado el marco de regulación del riesgo de liquidez con los estándares de Basilea.

Principios para la adecuada gestión y supervisión de liquidez: vienen a dar el hilo conductor para plantear una gestión integral de liquidez. No se encuentran implementados en su totalidad en ningún marco normativo de los países, pero si hay elementos incorporados en algunos y otros que requieren ser gestionados. Publicados por el Comité en 2008, se basan en las lecciones extraídas

² Comité de Basilea, en Reformas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea - Basilea III, disponible en http://www.bis.org/bcbs/basel3/b3summarytable_es.pdf

³ Idem

de la crisis, así como en un examen fundamental de las mejores prácticas en materia de gestión del riesgo de liquidez en las organizaciones bancarias⁴.

Periodo de seguimiento supervisor: el marco de liquidez incluye un conjunto común de criterios de seguimiento para ayudar a los supervisores a identificar y analizar las tendencias del riesgo de liquidez a nivel tanto bancario como sistémico⁵.

Estos elementos se denotan más o menos dependiendo de la incorporación del enfoque de supervisión basado en riesgos de las Superintendencias al regular los principales mercados.

Dado que dos de los componentes del elemento Liquidez lo representan indicadores, como el indicador de cobertura de liquidez y el fondo estable neto, más que revisar si se tienen o no, interesa comprender la gestión del riesgo de liquidez en los diferentes países, partiendo de la adopción de las mejores prácticas de acuerdo a los principios, que también permiten inferir sobre la función del regulador. Es importante evaluar cada uno de los 17 principios, pues todos los países ya cuentan con normas específicas de liquidez, de forma que permite encontrar las brechas de las mismas respecto a las mejores prácticas de Basilea y es lo que se aborda a continuación.

Evaluación de las normas según los Principios de gestión y supervisión del riesgo de liquidez

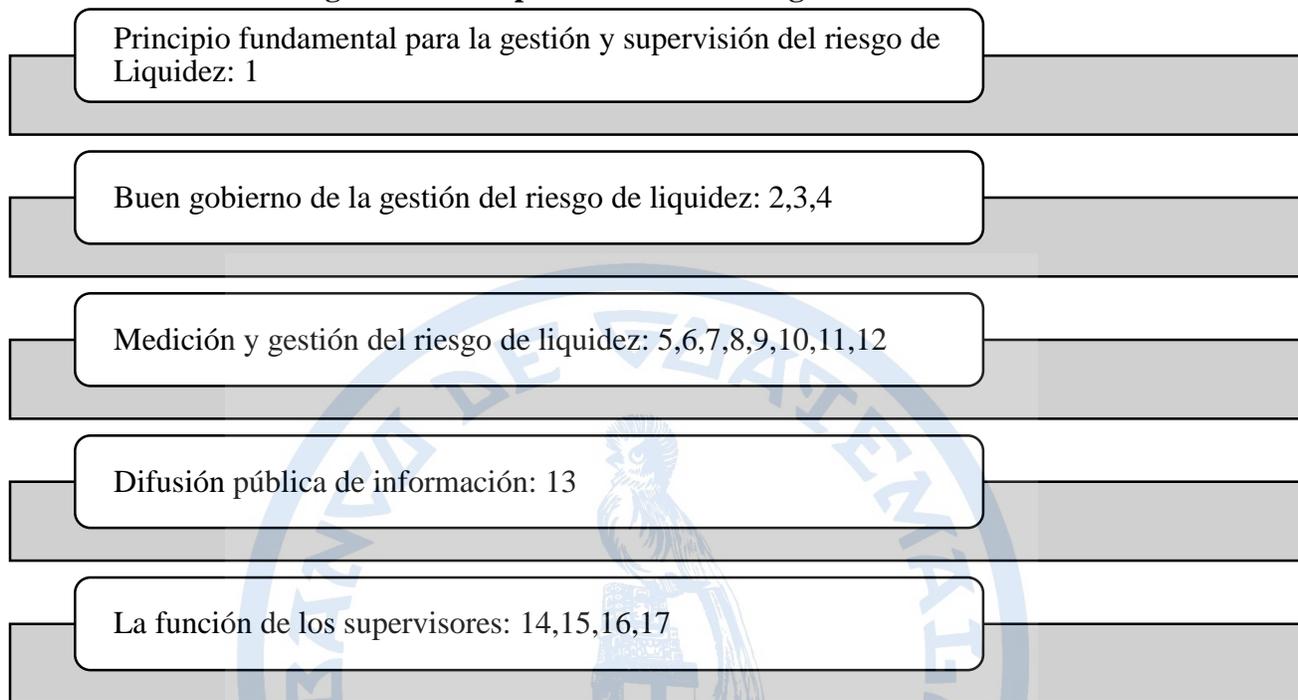
Para evaluar la gestión de riesgo de liquidez de forma integral, es útil evaluar el estado de situación de las normas de acuerdo a los principios para la adecuada gestión y supervisión de liquidez, lo

⁴ Idem

⁵ Idem

cual se presenta al comparar entre lo sugerido por Basilea y las normas actuales. Los 17 principios se dividen de acuerdo a los siguientes elementos:

Figura 4: Principios considerados según temática



Fuente: elaboración propia

Principio 1

(...) El banco deberá establecer un robusto marco de gestión del riesgo de liquidez que garantice que la entidad mantiene liquidez suficiente”

Las normativas de liquidez deben que tener claridad en cuanto a los roles y responsabilidades de los diferentes órganos. Para ello, se evalúa si las normas cuentan con estos criterios para la Junta Directiva, Alta Administración, Comité de Riesgos, Unidad de Riesgos y Auditoría Interna. Es importante aclarar que esta misma evaluación se realizó para normas integrales de riesgo, pero permite identificar, en cuanto al riesgo de liquidez, si existen roles y responsabilidades definidas en lo que le corresponde hacer los diferentes actores en la organización. Por ejemplo, es común que si los roles y responsabilidades no están bien definidos, existe una diferencia de criterios para

realizar ciertas funciones entre los tomadores del riesgo y la Unidad de Riesgos, casos típicos de quien tiene a cargo el cálculo de indicadores regulatorios como el Índice de Cobertura de Liquidez. La siguiente tabla muestra cuales funciones para gestionar el riesgo de liquidez están específicas en las normas. Se muestra que solo en el caso de el Salvador cumple para todos los órganos o unidades relacionadas a la gestión del riesgo de liquidez, mientras que en el caso de Honduras no especifica para ninguno. En los otros países, hay una oportunidad significativa para establecer los roles y responsabilidades.

Tabla 6: Funciones de actores del Gobierno Corporativo en las normativas de riesgo de liquidez

Elemento	CR	Gua	Nic	Pan	El Sal	Hon
Funciones de Junta Directiva	Si	Si	Si	Si	Si	
Conformación y funciones del Comité de riesgos		Si			Si	
Funciones de la Alta Administración					Si	
Funciones de la Unidad de Riesgo		Si			Si	
Funciones del Control Interno					Si	

Fuente: elaboración propia con información de las normativas de riesgo de liquidez

Principio 2

El banco deberá establecer con claridad una tolerancia al riesgo de liquidez adecuada a su estrategia de negocio y a su papel en el sistema financiero.

En la definición estratégica del riesgo, previo al establecimiento de límites de tolerancia para los indicadores, la organización, a través de la Junta Directiva, debe definir su apetito al riesgo. Actualmente solo en Costa Rica la Junta Directiva debe aprobar en el marco del riesgo de liquidez el apetito al riesgo y también la tolerancia, mientras que también se habla de establecer tolerancia

en Guatemala y el Salvador. Se hace la evaluación tanto de la tolerancia como del apetito, porque necesariamente la primera está en función de lo que se establece en el segundo concepto:

Tabla 7: Centroamérica: definición del apetito de riesgo y tolerancia al riesgo de parte de la Junta Directiva en cada normativa de riesgo de liquidez

<i>País</i>	<i>Apetito</i>	<i>Tolerancia</i>
<i>Costa Rica</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>Guatemala</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>
<i>Nicaragua</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Panamá</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>El Salvador</i>	<i>No</i>	<i>Si**</i>
<i>Honduras</i>	<i>No</i>	<i>No</i>

Fuente: elaboración propia con información de las normativas de riesgo de liquidez

Como se muestra, Guatemala, Nicaragua y Honduras no requieren que la Junta Directiva defina ni su apetito ni tolerancia al riesgo, lo cual es trascendental para que la organización defina el marco de gestión integral del riesgo de liquidez.

Principio 3

La Alta Dirección deberá desarrollar estrategias, políticas y prácticas para gestionar el riesgo de liquidez con arreglo a su tolerancia al riesgo (...)

Tanto la estrategia como la Política de riesgo de liquidez deben estar alineadas a los mismos objetivos organizacionales, donde la Política debe evidenciar el apetito y tolerancia al riesgo de liquidez revisado en el Principio 2. De acuerdo a estos elementos, la entidad debe definir su

estrategia para gestionar la liquidez, no solo en cumplimiento de los límites regulatorios sino de los objetivos organizacionales.

La tabla 8 muestra que en todas las normas de riesgo de liquidez determina la necesidad de contar con una Política y en la mayoría también la estrategia. Puede existir una contradicción entre acciones y objetivos si la estrategia no está en función del apetito y la tolerancia al riesgo, especialmente de las normas que no lo consideran de acuerdo al Principio 2 (Honduras, Panamá, Nicaragua):

Tabla 8: Centroamérica: definición del apetito de riesgo y tolerancia al riesgo de parte de la Junta Directiva en cada normativa de riesgo de liquidez

<i>País</i>	<i>Estrategia</i>	<i>Política</i>
<i>Costa Rica</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Guatemala</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Nicaragua</i>	<i>No</i>	<i>Si</i>
<i>Panamá</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>El Salvador</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>Honduras</i>	<i>No*</i>	<i>Si</i>

Fuente: elaboración propia

*La regulación en consulta sí lo considera

**Define mecanismos de diversificación y marca una ruta hacia el alineamiento de la administración de la liquidez en torno a los objetivos institucionales, pero no enfatiza en una estrategia de liquidez desde la perspectiva del riesgo

Principio 4

Para todas las actividades de negocio relevantes (...) el banco deberá incluir los costes, beneficios y riesgos de liquidez (...)

A excepción de Panamá, en todas las normativas se busca que la entidad incorpore los objetivos estratégicos desde una perspectiva óptima entre riesgo y rentabilidad, de forma que la estrategia

de liquidez se oriente a una gestión eficiente de lo que busca el negocio y a la vez esté acorde al perfil de riesgo, los límites establecidos y de acuerdo a las contingencias tomadas. A continuación, los artículos en los que, con similares aproximaciones se cubre este principio:

Imagen 5: Aplicación del Principio 4 por país

Costa Rica	Establece que la tolerancia, límites y estrategia debe ir en función a los objetivos del negocio. Especifica que cada línea de negocio requiere una administración de liquidez particular y que esta puede cambiar por condiciones de entorno (artículo 4)
Guatemala	Establece que las políticas, procedimientos y sistemas deben ir acorde a las consideraciones incorporando el concepto de líneas de negocio (artículo 3)
Nicaragua	Normativa actual no lo especifica. Normativa en consulta sí, plantea la administración del riesgo de liquidez de acuerdo la naturaleza, complejidad, volumen y perfil de riesgo de sus operaciones (artículo 4)
Panamá	No lo incorpora
El Salvador:	• Los niveles mínimos de liquidez deben estar en función a la estrategia de negocio, el volumen de las operaciones, naturaleza, tamaño y perfil de riesgo (artículo 4) Debe considerar el equilibrio entre riesgo y rentabilidad (artículo 9)
Honduras	Plantea un "Sistema de Administración del riesgo de Liquidez" que incorpora temas de complejidad y estrategia del negocio (artículo 11)

Fuente: elaboración propia con información de las normas de riesgo

Principio 5

El banco deberá contar con un adecuado proceso de identificación, medición, vigilancia y control del riesgo de liquidez. (...)

Este principio incorpora las primeras tres fases del proceso de gestión de riesgos: identificar, medir, vigilar y controlar, las cuales se dan a diferentes niveles por los órganos de la entidad. Sin embargo, a nivel práctico se identifican claramente a través de las funciones de las Unidades de Riesgo, las cuales se encuentran en algunos casos de forma explícita en los casos de Guatemala y el Salvador. El caso de Costa Rica y Honduras, las fases responden a artículos particulares, identificación (artículo 11 para Costa Rica) y medición (artículo 12 para Costa Rica) y todas las fases (artículo 12 para Honduras); mientras que, en Panamá se encuentran como requerimientos que necesariamente deben establecerse ya sea en la Política de Liquidez o bien en el Manual de Administración del riesgo de Liquidez.

En el marco actual de Nicaragua, las fases se encuentran definidas tanto a nivel individual, caso de la medición (artículo 8), como en los requerimientos que se encuentran a lo largo de la normativa. Sin embargo, con el nuevo marco propuesto las fases de identificación, medición y evaluación vienen normadas por el capítulo III del reglamento.

Principio 6

El banco deberá vigilar y controlar de forma activa las exposiciones al riesgo de liquidez y las necesidades de financiación dentro de cada entidad jurídica, línea de negocio y divisa (...)

La vigilancia y control forman parte de los marcos regulatorios, como funciones de la Junta Directiva, Alta Administración, Comité de Riesgos y Unidad de Riesgos. Se establece que la Junta Directiva tiene que tener información oportuna del estado actual, así como de los posibles riesgos

a los que se expone la entidad, tanto por circunstancias internas como de entorno. De igual manera, la revisión de resultados de pruebas de estrés y aprobación de planes contingentes integran con más fuerza el involucramiento del órgano director, en pro de un buen funcionamiento del Gobierno Corporativo. La Unidad de Riesgos tiene un papel especial, pues en el buen funcionamiento del Sistema de Información Gerencial con los informes periódicos y especiales, se puede facilitar la información hacia el Comité de Riesgo y Junta Directiva.

Los marcos regulatorios establecen diferentes periodicidades o requerimientos para la presentación de informes de la Unidad de Riesgos. En el caso costarricense, es función de Junta Directiva conocer y analizar los informes sobre el riesgo de liquidez de la entidad, Para Guatemala estos informes de cara al Comité de Riesgos debe ser semanales. Para Honduras (artículo 12), Panamá (artículo 3) y el Salvador (artículo 8), se establece que el Manual de Riesgo debe establecer la periodicidad y mecanismos de comunicación de los informes, tanto a nivel externo como interno de la entidad. En el caso de Nicaragua, la regulación en consulta no motiva a la periodicidad de informes de riesgo, aunque en la normativa actual si viene como una función de la Junta Directiva encomendarle la entrega de informes del riesgo de liquidez a la Alta Administración.

Principio 7

El banco deberá establecer una estrategia de financiación (..)

La estrategia de financiación se aborda desde el enfoque prudencial de gestión del riesgo de liquidez, tanto en condiciones normales como ante situaciones de contingencia. En el principio 2 se describió que únicamente Honduras no cuenta con un requerimiento desde la perspectiva de riesgo de liquidez para definir la estrategia, aunque sí describe elementos de gestión de la liquidez. Para los casos de contingencia, se realiza el análisis en el principio 11. Para la estrategia de

financiación en condiciones normales, destaca el caso de Costa Rica específica (artículo 7) que la estrategia debe contener elementos que aseguren siempre la solvencia y minimicen la exposición ante los riesgos, diferenciando entre escenarios internos y sistémicos, pero no desde el punto de vista de contingencia, sino de la operativa normal. Para los demás países se hace un mayor énfasis a los casos de financiación por eventos de contingencia de liquidez.

Principio 8

El banco deberá gestionar de forma activa sus posiciones y riesgos de liquidez intradía (...)

Este es uno de los principios fundamentales de medición, pues a diferencia de riesgos como el de crédito, el riesgo de liquidez puede materializarse en el muy corto plazo, de ahí la necesidad de contar con indicadores de medición para la liquidez diaria, en el corto y mediano plazo. Las normativas son sugestivas en que las entidades financieras deben medir la liquidez de acuerdo a las necesidades del negocio, donde, deberían tener indicadores de liquidez, sin embargo queda a discreción de las mismas la cantidad y consideración de estos indicadores, en parte impulsado por el enfoque de Supervisión Basado en Riesgos.

En la regulación costarricense y de acuerdo al nuevo marco propuesto para Nicaragua, el principal indicador es el de cobertura de liquidez, cuyo cálculo es diario. De igual forma, existe un marco referencial para que las entidades tengan flujos de efectivo a diferentes plazos y administren el manejo de la liquidez.

En Panamá, el índice de liquidez legal se establece con periodicidad semanal, mientras que en Honduras, El Salvador y Guatemala los indicadores regulatorios son de envío mensual.

Por lo tanto, a nivel regulatorio no se han establecido con claridad estándares para impulsar la medición del riesgo de liquidez de forma intradía.

Principio 9

El banco deberá gestionar de forma activa las garantías constituidas, diferenciando entre activos sujetos a cargas y libres de cargas.

La norma costarricense incorpora las garantías desde la segmentación entre activos disponibles o bien sujetos a alguna restricción, independientemente de su calidad. De igual forma, recomienda establecer supuestos. Tanto en Costa Rica como en Honduras y el nuevo marco de Nicaragua, en el Plan Contingente de Liquidez, existe un apartado que trata sobre la identificación de fuentes que puedan ser utilizadas como garantía,

En Guatemala y Panamá, no hay consideraciones sobre el tratamiento de las garantías como fuentes de financiamiento en la norma, mientras que en el caso de el Salvador si bien es cierto se establece la identificación de fuentes de financiamiento, no enfatiza en la identificación y control de las garantías.

Existe un espacio importante para la valuación y control de garantías, donde el estado de las mismas debería estar claro y ser del conocimiento de las partes a través del Sistema de Información Gerencial.

Principio 10

El banco deberá realizar pruebas de tensión periódicas que contemplen una gama de escenarios de tensión a corto y más largo plazo (...)

Las pruebas de tensión se encuentran incorporadas en todos los marcos regulatorios. En Costa Rica, se establece que estas deben tener criterios como eventos detonantes, nivel de estrés, temporalidad, impacto y utilización de resultados. Además, se enfatiza en diferenciar todo el proceso ante situaciones de iliquidez interna o sistémica. Este esquema, es similar al planteado en

la normativa de Honduras (artículo 14), el Salvador (artículo 18) y la normativa nicaragüense en consulta, (artículo 5) pues no se consideran estos aspectos en la actual.

Para Guatemala, no se estandarizan las fases de las pruebas de estrés, pero sí se encuentran establecidas la exigencia para llevarlas a cabo, aunque no establece la necesidad de la presentación de los resultados y e implementación de posibles planes de mitigación. Para Panamá, únicamente se indica que las pruebas deben realizarse, pero no establece estándares ni condiciones. De diferentes formas, los ejercicios de estrés son considerados en todas las normas, aunque hay oportunidad para estandarizarlos de acuerdo a las mejores prácticas, no de contenido sino de partes mínimas que estos ejercicios deben llevar.

Principio 11

El banco deberá disponer de un plan formal de financiación contingente (...)

El Plan Contingente de Liquidez establecido en la norma de Costa Rica, Guatemala y el Salvador son similares, al igual que lo propone el nuevo marco propuesto para Nicaragua, pues se estructura de acuerdo a lo que se identifica como señales de alerta, equipo de gestión de crisis, identificación de fuentes de financiamiento, estrategias de gestión de activos y pasivos, identificación de activos que sirvan de garantía para obtener financiamiento, políticas y procedimientos del plan así como los mecanismos de protocolo de comunicación.

En Honduras, también se establece el requerimiento de contar con un plan, pero se hace énfasis a los temas de estrategias de gestión de activos y pasivos y a la identificación de fuentes de financiamiento. En el caso de Panamá y en el marco actual de Nicaragua solo se establece que

debe existir un Plan de Contingencia de Liquidez, pero no establece bajo qué criterios ni los apartados que este debe abordar.

Similar al caso de las pruebas de estrés, los planes de contingencia de liquidez deben establecerse de acuerdo a la realidad de la entidad, pero si cuentan con fases y elementos estándar sobre los cuales establecerse, mismos que deberían ser promovidos por el regulador.

Principio 12

El banco deberá mantener un colchón de activos líquidos de alta calidad y libres de cargas (...)

En este principio, existen dos posibilidades de que el concepto de activos líquidos de alta calidad sean incorporados. La primera, a través del indicador de Cobertura de Liquidez si este ya es parte de la regulación, o bien, con definiciones sobre los activos, algunas tomando en cuenta argumentos del propio Basilea, pero que no se incorporan a este indicador, sino a otros como el calce de plazos o bien en las ponderaciones de riesgo de crédito que se toman a los activos en el riesgo de crédito y que se toma como requerimiento de capital.

Costa Rica lo tiene incorporado a través del indicador de Liquidez, diferenciando entre activos líquidos de nivel 1 y 2, Nicaragua lo está proponiendo en la normativa de liquidez que se encuentra en consulta.

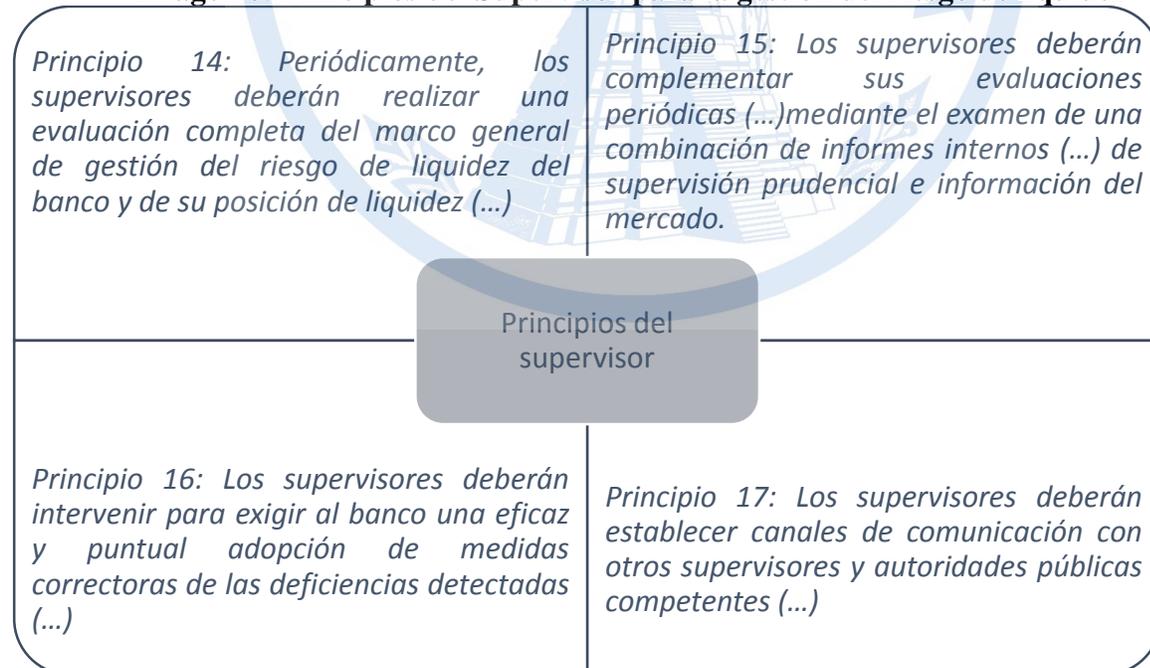
Para Guatemala, Honduras, el Salvador y Panamá la definición de activos de alta calidad se interpreta a través de la segmentación de tipos de activo que se considera en los indicadores establecidos en los lineamientos de la norma de liquidez.

Principios de los supervisores

Basilea III también establece 4 principios para los supervisores, los cuales están relacionados a una evaluación completa (principio 14) y continúa del estado de implementación de las normas de liquidez, considerando elementos internos de la entidad como prudenciales (principio 15). Además, supervisor debe establecer con claridad el marco de sanciones en caso de que exista incumplimiento en el nivel de indicadores o debilidades en temas de gestión (principio 16).

Al igual que los mecanismos de comunicación son fundamentales en la gestión del riesgo de liquidez de los supervisados, los supervisores deben gestionarlo en dos sentidos: la comunicación oficial de su enfoque regulatorio con otras autoridades y con los supervisados; y, velar para que el marco regulatorio y sus respectivos informes de control de los supervisados sean transmitidos con información veraz, oportuna y a tiempo. A continuación se presentan los principales elementos de los principios relacionados al supervisor:

Imagen 6: Principios del Supervisor para la gestión del riesgo de liquidez



- Fuente: elaboración propia con información de los Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo

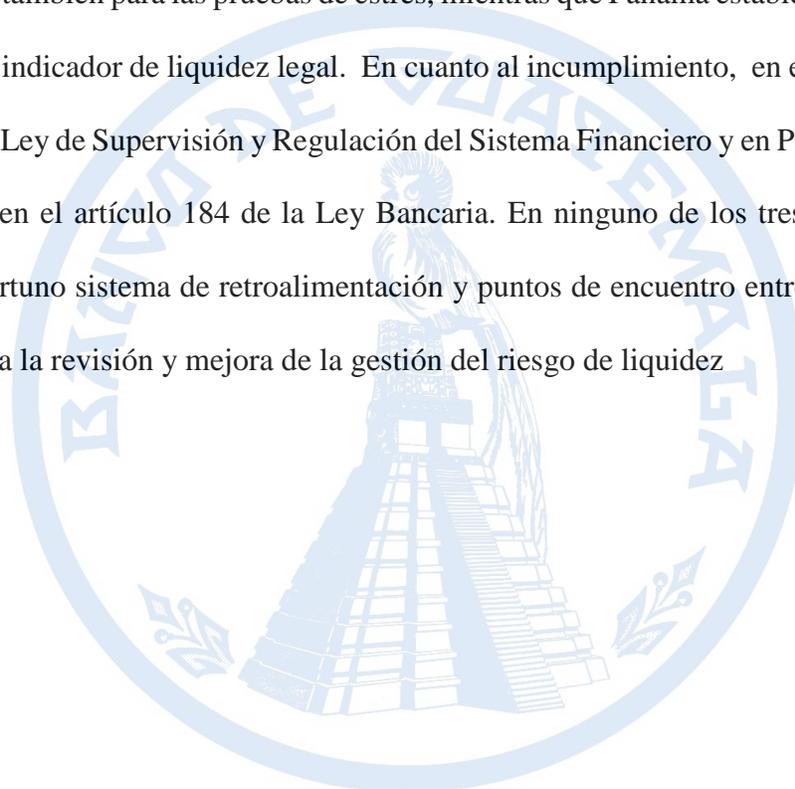
Para el caso de Costa Rica, la normativa fue aprobada en agosto del 2013. La Superintendencia estableció un requerimiento de envío de información mensual del indicador de Cobertura de Liquidez con un nivel mínimo regulatorio que aumenta anualmente un 10% de cobertura hasta alcanzar el 100% en 2019. Pero, no establece que ocurre en caso de incumplimiento del indicador. En cuanto a la retroalimentación de la Superintendencia, se deja la posibilidad de la misma, sin dejar claro la periodicidad de la misma, así como tampoco una evaluación completa al esquema de gestión del riesgo de liquidez. En el transitorio II estableció que realizaría una primera evaluación durante el 2014, que no ocurrió.

En Guatemala, los requerimientos periódicos no se encuentran en la normativa de liquidez, pero los lineamientos sí lo establecen para un paquete de indicadores como bandas de tiempo, brecha de liquidez, determinación de retiros máximos y liquidez en riesgo. De igual forma, solicita un informe trimestral sobre las pruebas de estrés para este riesgo. La normativa vigente desde el 2009 si estableció plazos para presentar el Plan Contingente de Liquidez, estrategia de fondeo y el Manual de Administración de riesgo de Liquidez, mismos que ya no se encuentran vigentes. La norma no especifica el proceder de la Superintendencia en casos de incumplimiento en cuanto a sanciones.

Para Nicaragua, la normativa actual establece el cálculo y periodicidad del indicador de brechas de liquidez, mientras que la normativa en consulta incorpora todo un paquete de envíos regulatorios con sus respectivos plazos, entre los que destaca el indicador de cobertura de liquidez, la liquidez por plazo de vencimiento residual, la simulación de pruebas de estrés, planes de contingencia, indicadores de concentración de financiamiento, detalle de activos disponibles y medidas correctivas. El no estar vigente aún, la norma establece plazos de evaluación y retroalimentación

de parte de la Superintendencia durante el proceso de implementación, de forma que aún no considera temas de sanciones preventivas o de otro tipo.

En el caso de Honduras, se norma la periodicidad para el envío del indicador de calce de plazos con sus respectivos límites, dejando cualquier incumplimiento de la norma según lo establecido en el marco jurídico de las organizaciones privadas de desarrollo que se dedican a actividades financieras. El caso de el Salvador es similar, normando el envío de un indicador homólogo al calce de plazos y también para las pruebas de estrés, mientras que Panamá establece la periodicidad para el envío del indicador de liquidez legal. En cuanto al incumplimiento, en el Salvador se deja este punto según Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y en Panamá de acuerdo a lo establecido en el artículo 184 de la Ley Bancaria. En ninguno de los tres países, la norma establece un oportuno sistema de retroalimentación y puntos de encuentro entre el regulador los supervisados para la revisión y mejora de la gestión del riesgo de liquidez



Conclusiones y recomendaciones

Los países centroamericanos aún se encuentran con grandes retos para la adopción de las principales reformas de Basilea I y Basilea II. En el caso de Basilea III y respecto a las reformas en temas de liquidez, todos los países cuentan con normativas específicas para este riesgo. La normativa costarricense, más reciente de todas y la normativa que se encuentra en consulta en Nicaragua muestran grandes avances en los alcances para la implementación de los principales cambios, los cuales incorporan la definición del perfil de riesgo de liquidez, estructura organizacional para administrar este riesgo, estrategia, indicadores de medición y monitoreo de corto y mediano plazo, de alerta temprana y de mercado, el indicador de cobertura de liquidez, el plan contingente de liquidez, las pruebas de estrés y los mecanismos de comunicación y monitoreo. Los otros países varían en la consideración de estos elementos, pero se evidencia que falta una estandarización de parte del regulador para que basado en ciertos criterios las entidades puedan tomar las mejores prácticas de implementación de acuerdo a la realidad de su negocio, casos de los elementos a contener en pruebas de estrés y planes de contingencia de liquidez.

Se encuentra que a pesar de lo anterior, ambas normas requieren mejorar la especificidad en los roles y responsabilidades entre la Junta Directiva, la Alta Administración, el Comité de Riesgo y Unidad de Riesgo.

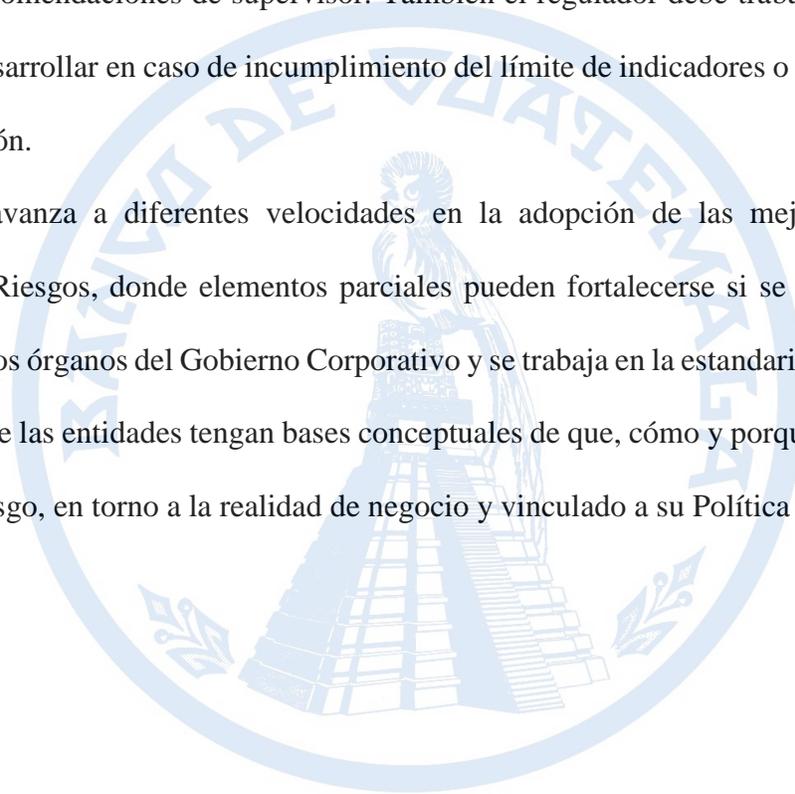
Siguiendo con temas de Gobierno Corporativo, es fundamental que la Junta Directiva defina su apetito y tolerancia al riesgo, pues son el punto de partida para la definición de todas las restantes políticas de liquidez, estrategias de administración de liquidez y definición de los límites.

De igual forma, existen oportunidades de mejora para el estableciendo de pautas que consideran temas en la gestión de las garantías y la administración de la liquidez diaria, no solo considerando los casos de contingencia.

Las normas deben establecer periodicidades diarias, semanales y mensuales según el horizonte objetivo de los indicadores, de manera que la información sea del conocimiento de los tomadores de decisiones, tanto de indicadores de liquidez diaria, como de corto y largo plazo, así como de los indicadores de alerta temprana que se establezcan en la entidad.

Además, el regulador debe promover una mayor comunicación con las entidades supervisadas, garantizando que la retroalimentación sea constante y las entidades puedan incorporar en sus ejercicios las recomendaciones de supervisor. También el regulador debe trabajar en el apartado de procesos a desarrollar en caso de incumplimiento del límite de indicadores o bien al comprobar fallos en la gestión.

Centroamérica avanza a diferentes velocidades en la adopción de las mejores prácticas de Supervisión en Riesgos, donde elementos parciales pueden fortalecerse si se vinculan desde lo establecido por los órganos del Gobierno Corporativo y se trabaja en la estandarización de criterios mínimos para que las entidades tengan bases conceptuales de que, cómo y porque deben gestionar elementos de riesgo, en torno a la realidad de negocio y vinculado a su Política de Liquidez.



Referencias

Marco regulatorio

Comité de Supervisión Bancaria

- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez, 2008.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios, 2010.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Basilea III: Coeficiente de cobertura de liquidez y herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez, 2013.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Basilea III: Coeficiente de Financiación Estable Neta, 2014.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Convergencia internacional de medidas y normas de capital, 2004

Superintendencia del Sistema Financiero San Salvador

- Normas de aplicación del requerimiento de fondo patrimonial a las entidades que regula la Ley de Bancos y la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.
- Normas para la Gestión Del Riesgo Operacional de las Entidades Financieras
- Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez
- Normas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras
- Normas para La Gestión del Riesgo Crediticio y de Concentración de Crédito

Superintendencia de Bancos de Panamá

- Lineamientos para la gestión del riesgo de la tecnología de la información.
- Normas de Adecuación de Capital aplicables a los bancos y a los grupos bancarios
- Normas sobre Riesgo Operativo.
- ACUERDO No. 5-2001 para regular los riesgos de mercado.
- Disposiciones para el cumplimiento del índice de liquidez legal.
- Disposiciones para el cumplimiento del índice de liquidez legal.
- Disposiciones sobre Gestión Integral de Riesgos.
- Disposiciones sobre la gestión y administración del riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de Nicaragua

- Norma sobre Gestión de Riesgo Tecnológico.
- Norma sobre Requerimiento Mínimo de Apalancamiento.
- Norma sobre Gestión de Riesgo Operacional.
- Norma de Reforma De Los Anexos I y II de la norma sobre Gestión de Riesgo de tasa de interés.
- Norma sobre Gestión de Riesgo de Tasa de Interés.
- Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquide (En Consulta).
- Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez y calce de Plazos.

- Norma sobre Adecuación de Capital.
- Norma para La Gestión Integral De Riesgos.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras

- Normas para la adecuación de capital de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras.
- Norma para la gestión del riesgo tecnológico.
- Norma de gestión de riesgo operativo.
- Norma sobre gestión integral de riesgo.
- Norma para la constitución de reservas monetarias líquidos para depósitos efectuados en las organizaciones privadas de desarrollo que se dedican a actividades financieras.
- Normas de gestión de crédito e inversiones.

Superintendencia de Bancos de Guatemala

- Lineamientos para la estimación de la Liquidez en Riesgo
- Reglamento para la Administración del Riesgo Tecnológico
- Reglamento para la determinación del monto mínimo del patrimonio requerido para exposición a los riesgos aplicable a bancos y sociedades financieras.
- Reglamento para la Administración del Riesgo Operacional.
- Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez.
- Reglamento para la Administración Integral de Riesgos.
- Circular de Liquidez en Riesgo.
- Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito.
- Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario de Crédito.

Superintendencia de Entidades Financieras de Costa Rica.

- Reglamento sobre la Gestión de la Tecnología de Información.
- Reglamento sobre La Administración del Riesgo de Liquidez.
- Reglamento sobre Administración Integral De Riesgos.
- Reglamento para Juzgar La Situación Económica-Financiera de las Entidades Fiscalizadas .
- Reglamento para la calificación de deudor.

Otras referencias

- Banco Interamericano de Desarrollo, Supervisión Basada en Riesgos: definición del Marco Conceptual, M. Guerrero, Focke. Kurt, Pereira. A, 2011.
- P. Aguilar, Tendencias en la supervisión basada en riesgos, periódico CRHoy, 2016.